

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 191.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de julio último, me comunica la Real orden siguiente.

Con esta fecha se manda á los Administradores principales de correos que los pliegos que conteniendo papel del Estado hayan de ser conducidos por el correo, salgan de las dependencias respectivas certificados de oficio, para lo cual habrán de presentar los interesados á los Administradores, abiertos dichos pliegos á fin de que puedan tomar nota de los títulos y sus importes en un libro separado de los demas, cerrándolos y certificándolos despues. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos, pudiendo V. S. disponer que se anuncie esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia.

Y en cumplimiento á lo que se dispone en la preinserta Real orden, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 6 de agosto de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 28 de julio último, me comunica la circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunicó á la Direccion general de Contribuciones indirectas en 17 de julio del año próximo pasado la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que en 12 de noviembre del año último hizo V. S. á este Ministerio, y que ha reproducido en 3 del actual, á consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Huesca, sobre que se declarase debian ser comprendidos en los repartimientos vecinales por el impuesto de Consumos, todos los Empleados civiles y militares que tuviesen residencia fija en los pueblos. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar que todos los Empleados civiles y los militares cuyos destinos son de residencia fija en los pueblos, están sujetos al pago de la cantidad que les corresponda en los repartimientos vecinales que se verifiquen por la contribucion de Consumos; pero esceptuándose los Cuerpos del Ejército y todo militar cuyo servicio se considere en filas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Palencia 2 de agosto de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de la Deuda pública en 29 del mes último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.=S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto que sigue.=Vengo en nombrar Contador de la Direccion de la Deuda pública á D. Gabriel Aristizabal Reutt que lo era de la Caja nacional de Amortizacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que al margen se halla la firma del espresado Gefe.

*Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Palencia 2 de agosto de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.*

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) tiene recomendada la eficacia en la recaudacion de lo que resulte adeudarse por rentas de fincas, censos, foros y demas que corresponde al Estado por Bienes nacionales, imponiendo la mas estrecha responsabilidad á la Intendencia y oficinas si al vencimiento del plazo no procuran su ingreso. Tanto los gefes de las oficinas del ramo cuanto yo, hemos tenido desde ultimos de mayo toda consideracion para no molestar á los contribuyentes, atendiendo á lo avanzado del tiempo para la presente recoleccion de frutos, y que de apremiarlos entonces seria seguirles perjuicios enormes. La recoleccion se está ejecutando, y ya se cuenta casi mediada, y por lo tanto y á fin de que el público sea sabedor, he creido conveniente poner esta comunicacion en el presente periódico, para que dándose por ella notificado todo sujeto que contribuya á dicho ramo con metálico ó frutos, y se halle en descubierto ó venza su plazo, se presente en las respectivas oficinas, tanto principales como subalternas según el partido que correspondan, á satisfacer sus adeudos dentro del presente mes; en la inteligencia que el que así no lo verificase se le considerará en la clase de moroso y me veré en la dura necesidad, á pesar de mi carácter, de expedir el correspondiente apremio, encargando á los Ayuntamientos lo publiquen por bando para conocimiento de los vecinos. Palencia 2 de agosto de 1847.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

#### Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Sala de Gobierno de esta Audiencia con fecha 26 de julio último la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice al de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual lo siguiente.=Escmo. Sr.=Con esta fecha digo al Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de Valencia lo que sigue.=Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta de ese Tribunal sobre el modo de suplir la incapacidad de los jueces de Comercio, cuando los del bienio anterior no bastasen á llenar el número necesario para formar tribunal, se ha dignado resolver de conformidad con el parecer del Consejo Real, que en el caso indicado de que ni con los jueces del bienio último anterior fuese posible cubrir las faltas de los jueces de Comercio que puedan ocurrir por incapacidad ú otro cualquier motivo, se pase por el Tribunal de Comercio al pleito al respectivo juzgado de primera instancia,

para que le sustancie y sentencie con arreglo á la legislacion mercantil. Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Sala en su vista ha acordado su cumplimiento, mandando que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia.

*Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de agosto de 1847.=Manuel Hermida y Cambronero.=Sr. Gefe político de la provincia de Palencia.=Insértese: Inguanzo.*

*El Licenciado D. Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido.*

Hago saber: que en este mi juzgado y á petición del Licenciado D. Domingo Blanco de Salcedo, vecino de la ciudad de Valladolid, se ha promovido expediente sobre sucesion á la mitad del Patronato de Legos fundado en la Iglesia parroquial de Capillas y su capilla de S. Antonio Abad, por el Illmo. Arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco de Salcedo, vacante por muerte de D. Juan Casimiro Castriño, canónigo que fué de la Iglesia colegial de Ampudia, la cual habrá de adjudicarse con arreglo á leyes vigentes. Y en su consecuencia por el presente como primero y último edicto, y por término de treinta dias, cito, llamo y emplazo, sin mas les citar, llamar ni emplazar, á todas las personas de cualesquiera clase, edad, sexo y condicion que sean, y crean con derecho á la obtencion de la indicada mitad del referido Patronato, se presenten en este tribunal á deducir su accion y derecho, pues serán oidas y se las guardará justicia, y de no, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á tres de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.=Pedro Alonso y Caño.=Por su mandado, Lorenzo Pascual Bajo.=Insértese: Inguanzo.

#### ANUNCIO.

Para el dia 8 de setiembre próximo y hora de las 11 de su mañana, se rematan en la Casa consistorial de Sta. María de Nava y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de dicho pueblo, cien robles de diferentes dimensiones pertenecientes á los montes de Barruelo, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la antelación de quince dias, en la secretaria de Ayuntamiento del referido pueblo. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Palencia 6 de agosto de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

**Estados á que se refiere la Instruccion para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales.**

**MODELO NÚM. 2.º**

Distrito municipal de

Año de 1847.

**R**EPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este distrito, con arreglo á lo que previene el artículo 5.º del capítulo 4.º de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847, de tantos mil reales vellon, que por orden del Sr. Gefe político fecha..... se le autorizó para repartir con el objeto de llenar el déficit de su presupuesto municipal del corriente año, y de cuya suma los tantos reales se distribuyen tomando por base la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y los tantos restantes, la del subsidio industrial y de Comercio, conforme á lo dispuesto en la citada orden de aprobacion, á saber:

	BASES DEL REPARTIMIENTO.			REPARTIMIENTO.		
	Cuota que satisface cada contribuyente por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	Idem por la del subsidio industrial y de Comercio.	TOTAL de ambas cuotas.	Cuota para el repartimiento sobre la base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	Idem sobre la del subsidio industrial y de Comercio.	TOTAL de ambas cuotas.
<b>PUEBLO DE</b>						
D. Pedro Alvarez. ....	100	80	180	10	12	22
D. Juan Sanchez. ....	140	80	220	14	12	26
D. Blas Hurtado. ....	136	"	136	13	"	13
D. Juan Gomez. . . . . (Excluido por hacendado forastero sin casa abierta, artefactos ó labor. ....)	84	"	84	"	"	"
D. Baltasar Mayoli. ....	124	"	124	12	"	12
<b>PUEBLO DE</b>						
D. Gerónimo Perez. ....	140	80	220	14	12	26
D. Roman de Castro. ....	"	80	80	"	12	12
§c. .... §c. ....	"	"	"	"	"	"
<b>TOTALES. ....</b>	<b>724</b>	<b>320</b>	<b>1,044</b>	<b>63</b>	<b>48</b>	<b>111</b>

(Fecha.)

Firmas del Alcalde é individuos del Ayuntamiento, de los mayores contribuyentes asociados al mismo, y del Secretario.

**NOTAS.**

- En la forma indicada continuarán poniéndose todos los pueblos, lugares ó barrios que comprenda el distrito municipal, y todos los individuos que satisfagan en ellos las contribuciones sobre que recaiga el repartimiento, asignando á los mismos las cuotas que por cada una les toquen proporcionalmente en él.
- Quando el repartimiento tuviere por objeto cubrir la cuota señalada al distrito municipal para el presupuesto de gastos provinciales, se expresará así en el encabezamiento, citando la orden del Gefe político en que se hubiere señalado al Distrito la cuota que se reparte.

Gobierno político de

Año de 1847.

**R**ESUMEN de las propuestas de repartimiento aprobadas por este Gobierno político, con arreglo al art. 2.º, capítulo 4.º de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1847, para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del corriente año, respectivos á los Ayuntamientos que se espresan á continuación:

DISTRITOS MUNICIPALES.	TOTAL importe de los gastos aprobados en el presupuesto.	SUMA de los ingresos ordinarios y extraordinarios del mismo	DEFICIT que resulta.	CONTRIBUCIONES DIRECTAS SOBRE QUE RECAE EL REPARTIMIENTO PARA CUBRIR EL DEFICIT EN TODO Ó PARTE.		PARTE DEL DEFICIT QUE EN SU CASO SE HA DE CUBRIR CON ARBITRIOS		OBSERVACIONES.
				Sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería.	Sobre la del Subsidio industrial y comercial.	Que recaen sobre especies de consumo comprendidas en la tarifa de 23 de Mayo de 1845.	Que recaen sobre otras especies no comprendidas en ella.	
Algaida. . . . .	13,390	6,801	6,589	6,589	"	"	"	
Bañalbufár. . . . .	5,080	256	4,824	3,000	1,824	"	"	
Palma. . . . .	768,973	493,748	275,225	150,000	100,000	20,000	5,225	La propuesta de arbitrios se remitió al Gobierno con arreglo á lo prevenido en la citada Instrucción.
Valdemosa. . . . .	7,448	1,636	5,812	5,812	"	"	"	

NOTA.

Seguirán poniéndose por este orden todos los demas distritos municipales que comprenda la provincia.

Fecha y firma del Gefe politico.